

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL – EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS  
SOLICITANTE: KATHERYNE ROBAYO GALAN  
CITADO: OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA  
RADICADO: 680013103011 2021 00282 00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2022. Los días 14, 15 y 16 de marzo de 2022 los términos se suspendieron por cuanto el señor Juez fue designado clavero en los escrutinios de las elecciones del 13 de marzo de la presente anualidad.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2021-00282 00

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En virtud del requerimiento efectuado por este despacho, en auto del 15 de febrero del año en curso, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, allega oficio 3002022EE00607 del 23 de febrero de 2022 (PDF 13).

Revisada dicha comunicación se evidencia que no existe completa claridad respecto a si obran o no en dicha oficina los originales de la Escritura Pública de compraventa No. 2788 de la Notaría Novena de Bucaramanga de fecha 18 de diciembre de 2015, que sirvió de soporte a la realización de la anotación No.005 de fecha 21 de mayo de 2019 del folio de matrícula 300-255768.

En efecto, se indica en el oficio “*lo que si sucede para todos los documentos sean radicados en físico o electrónicamente es que en el aplicativo IRIS DOCUMENTAL, queda un ejemplar en archivo PDF, que hace las veces de la copia para registro que contempla la ley 1579 de 2012. Dicho aplicativo consiste en una base de datos en donde se guardan soportes en pdf, tanto de los documentos que ingresan solo para correspondencia y sus respuestas, como de los documentos que se radican para inscripción en el registro inmobiliario. Al Señor Jorge Alberto Reyes López, se le indico que para permitirle el acceso a dichos archivos oficiales debe existir una orden del Juzgado que conoce el proceso judicial, en donde así lo autorice y solicite, para los fines del asunto de su competencia. También se le indico, que las copias que se expiden se toman del aplicativo IRIS DOCUMENTAL, que es el que guarda en pdf, las imágenes de los documentos que han sido radicados tanto físico como electrónicamente.*”

Más adelante, se manifiesta “*para este caso lo que se quiere verificar es el contenido de las copias que reposan en el registro inmobiliario, según se desprende de los antecedentes expuestos a esta oficina por la Señora Katherine Robayo Galán, puede hacerse con exhibición judicial, decretada como prueba. Si de los documentos que se trata, quedo copia física en esta Oficina de Registro, obviamente se hará la exhibición del caso. Finalmente, téngase en cuenta que, a esta Oficina de Registro, no ha llegado solicitud directa de su Despacho solicitando expedición de copias o exhibición. Solo se han formulado peticiones de particulares, que incluso argumentan investigación penal que su Juzgado no sería competente de conocer por tratarse de Civil del Circuito.*”

En ese orden, como quiera que, a la fecha, no se han aportado de forma física los documentos requeridos, y sin ellos es imposible realizar la diligencia de exhibición pues sobre ellos se pretende realizar una prueba pericial para iniciar proceso Verbal de Ineficacia de Contratos de Compraventa contra CESAR JULIO ORTIZ RAMIREZ, HECTOR HERNANDEZ PATIÑO y UNISERE S.A.S, se **REQUIERE nuevamente** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, **EXHIBA el documento físico** presentado para obtener el registro de la Escritura Pública de compraventa No. 2788 de la Notaría Novena de Bucaramanga de fecha 18 de diciembre de 2015 y que sirvió de soporte a la realización de la anotación No. 005 de fecha 21 de mayo de 2019 del folio de matrícula 300-255768.

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL – EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS  
SOLICITANTE: KATHERYNE ROBAYO GALAN  
CITADO: OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA  
RADICADO: 680013103011 2021 00282 00

Póngase de presente a la entidad de registro, que debe cumplir las órdenes impartidas por los jueces de la república, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso:

*“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*(...)*

*2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

Finalmente, se ordena por Secretaría compartir el link del expediente al apoderado de la solicitante, en el cual podrá consultar todos los memoriales, comunicaciones y providencias que se emitan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 020 del 23 de marzo de 2022.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0ecf651f843e9d49e84e5c23fab641f05ac8a6a89c223d24b34bbf396eefd**

Documento generado en 22/03/2022 03:32:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**